



INFORME N.º 000055-2024-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 19 de julio de 2024

MATERIA:

Se plantea el supuesto de una operación de venta de combustible destinado al transporte aéreo internacional de carga / pasajeros, que califica como exportación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 33 del texto único ordenado (TUO) de la ley del impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC), que es realizada por una persona jurídica domiciliada (vendedor), mediante un acuerdo de venta con un intermediario que actúa bajo un mandato en representación de las empresas de transporte aéreo internacional.

Al respecto, se consulta si en dicho supuesto el vendedor puede emitir el comprobante de pago consignando como datos de identificación del adquirente los que corresponden al intermediario que actúa bajo un mandato con representación otorgado por el comprador.

BASE LEGAL:

- Reglamento de comprobantes de pago, aprobado mediante la resolución de superintendencia n.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).
- TUO de la ley del IGV e ISC, aprobado por el decreto supremo n.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Código Civil, aprobado por el decreto legislativo n.º 295, publicado el 25.7.1984 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 1 del RCP establece que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Añade en su artículo 2, que los documentos que en esta norma se mencionan¹, solo se consideran comprobantes de pago siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en dicho dispositivo legal.

¹ Tales como facturas, boletas de venta, entre otros.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
19/07/2024 11:39:01

A su vez, el inciso d) del acápite 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del precitado reglamento señala que las facturas se emitirán en las operaciones de exportación consideradas como tales por las normas del IGV².

En relación con ello, se tiene que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 33 de la Ley del IGV, se considera exportación la venta de los bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes.

Ahora bien, el numeral 1.7 del artículo 8 del RCP señala que las facturas deben contener como requisito mínimo no necesariamente impreso, la información relativa a los apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario³.

Siendo ello así, se puede afirmar que tratándose de la venta de combustible destinado al transporte aéreo internacional de carga / pasajeros, que califica como exportación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 33 de la Ley del IGV, el vendedor debe emitir una factura en la que deberá consignar, entre otros requisitos, los datos de identificación del adquirente.

- De otro lado, de acuerdo con el artículo 1790 del Código Civil, por el mandato, el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta y en interés del mandante.

Así, tratándose del mandato con representación, el artículo 1806 del citado Código establece que el mandatario debe actuar en nombre del mandante.

En ese sentido, dado que, en dicha modalidad de mandato, el mandatario (representante) realiza uno o más actos jurídicos en nombre del mandante (representado), se puede sostener que, cuando en la ejecución de un contrato de mandato con representación se acuerda una compraventa de bienes, el rol de adquirente recae en el mandante y no en el mandatario, pues este último actúa en nombre (en representación) de aquel.

En el campo de la doctrina, se afirma que la representación en su concepto restringido o estricto supone la actuación del representante actuando a nombre y en interés del representado, y, no obstante dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de la relación jurídica en virtud del acto jurídico celebrado con la manifestación de su propia voluntad, los efectos producidos se dirigen a la esfera jurídica del representado⁴.

En el mismo sentido, por ejemplo, en la casación n.º 26279-2017 LIMA (séptimo considerando)⁵, se ha señalado que, en el caso de la representación, el mandatario comparece en representación del mandante a efectos de celebrar actos jurídicos que tendrán relevancia en el patrimonio de este último. Por ello, el mandato es un contrato con efectos obligatorios a través del cual un sujeto (el mandante), confiere a otro

² Agrega que, en el caso de la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la república (operación que constituye exportación), si la operación se realiza con consumidores finales, se emitirán boletas de venta o tickets. Asimismo, se señala que no están comprendidas en dicho inciso las operaciones de exportación realizadas por los sujetos del nuevo régimen único simplificado.

Al respecto, cabe precisar que, al no referirse el supuesto descrito en la consulta a los casos mencionados en los párrafos anteriores, en él solo procede la emisión de facturas.

³ Cabe mencionar que el numeral 1.8 del mismo artículo señala que la factura también debe contener el número de Registro Único de Contribuyente del adquirente o usuario, excepto en las operaciones previstas en los literales d), e) y g) del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 4 del RCP o número del documento que coloque según el inciso 1.2 del numeral 1 de ese artículo.

Resulta pertinente enfatizar que el citado literal d) hace referencia a las operaciones de exportación arriba descritas, por lo que estas se encuentran comprendidas en la excepción de consignar el número de RUC del adquirente.

⁴ Vidal Ramírez, F. (1988). Apuntes preliminares para el estudio de la representación en el Código Civil. THEMIS Revista De Derecho, (13), Página 80. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10766>

⁵ Emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.



(mandatario), el poder de gestionar un negocio por su cuenta, haciendo recaer los efectos de esta actividad en su esfera jurídica patrimonial.

Consecuentemente, y considerando que según lo expuesto en el punto 1 del presente análisis se debe consignar como información no necesariamente impresa los datos de identificación del adquirente, se puede concluir que en la factura que emita el vendedor de combustible destinado al transporte aéreo internacional de carga / pasajeros, que califica como exportación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 33 de la Ley del IGV, se debe consignar los datos que corresponden al adquirente; no siendo posible consignar los datos que corresponden al intermediario que actúa bajo un mandato con representación otorgado por el comprador.

CONCLUSIÓN:

En la factura que emita el vendedor de combustible destinado al transporte aéreo internacional de carga / pasajeros, que califica como exportación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 33 de la Ley del IGV, se debe consignar los datos que corresponden al adquirente; no siendo posible consignar los datos que corresponden al intermediario que actúa bajo un mandato con representación otorgado por el comprador.



ERNESTO JAVIER
LOAYZA CAMACHO
GERENTE
19/07/2024 11:39:01

cpf

CT00122-2024
Comprobantes de pago - Adquirente

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 19/07/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0111 9301 3442 2606

